
REVOCACIÓN DE MANDATO 2022 CONSTANCIA DE ACREDITACIÓN - CONSEJO LOCAL

El Consejo Local en _____, del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, extiende la presente ACREDITACIÓN DE OBSERVADOR/A PARA LA REVOCACIÓN DE MANDATO a (el/la) C. _____, en virtud de haber reunido los requisitos que fueron previstos conforme a la Ley Federal de Revocación de Mandato y al procedimiento determinado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el Acuerdo INE/CG1646/2021 aprobado por éste para tal efecto, en sesión de fecha 10 de noviembre de 2021, , así como el Manual Operativo de Revocación de Mandato 2022, en materia de Organización Electoral.

Para el desempeño de la relevante función para la que se le acredita, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 217 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el/la ciudadano/a ha sido advertido/a de los derechos y obligaciones que le corresponden, por lo cual podrá realizar sus actividades de observación durante el Proceso de la Revocación de Mandato 2022, incluida la Jornada de la Revocación de Mandato, portando esta acreditación y el gafete que también se le entrega, en las casillas y en las sedes de los Consejos Locales y Distritales.

Se le exhorta a conducirse conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad y sin vínculos con partido u organización política alguna.

A los ___ días del mes de _____ de 2022.

EL CONSEJO LOCAL

EL/LA CONSEJERO/A PRESIDENTE/A DEL CONSEJO LOCAL

EL/LA SECRETARIO/A DEL CONSEJO LOCAL

DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO Y EL ACUERDO INE/CG1646/2021 "LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO"

LFRM

Artículo 1

La presente Ley es reglamentaria de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revocación de mandato del titular de la Presidencia de la República.

Artículo 5

El proceso de revocación de mandato es el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de la persona titular de la Presidencia de la República, a partir de la pérdida de la confianza.

Artículo 51

El Instituto instrumentará mecanismos eficaces, claros y accesibles que garanticen el registro y participación de las observadoras y observadores electorales.

ACUERDO INE/CG1646/2021

Artículo 22, fracción VIII

Para el desarrollo de la RM los Consejos Distritales, tendrán las siguientes atribuciones: VIII. Acreditar a la ciudadanía mexicana o a la organización a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud para participar como observadores durante el desarrollo de la RM, de conformidad a la convocatoria que para tal efecto apruebe el Consejo General.

Artículo 65.

La observación de la RM se registrará por lo establecido en el artículo 217 de la LGIPE, el Capítulo X. Observadores Electorales del Título I, Libro Tercero del RE, y los Acuerdos que en su caso apruebe el Consejo General.

Artículo 66.

El Consejo General emitirá una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación para la observación de la RM conforme al RE.

Artículo 67.

El plazo para el registro de solicitudes de acreditación o en su caso ratificación siempre y cuando se derive de un proceso electoral inmediato anterior para la observación de la RM será a partir de la emisión de la Convocatoria señalada en el artículo anterior y hasta el 03 de abril de 2022 siendo este improrrogable.

Artículo 68.

El INE proporcionará los mecanismos necesarios para que la ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, obtenga la acreditación o en su caso ratificación siempre y cuando se derive de un proceso electoral inmediato anterior para la observación de la RM, a través de las modalidades que el INE determine, las cuales podrán incluir el uso de herramientas informáticas y tecnológicas.

Artículo 69.

Las personas acreditadas como observadoras electorales para la RM tendrán derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de la RM, incluyendo los que se lleven a cabo durante la Jornada de la RM y sesiones de los órganos del INE, en términos de lo establecido en la LGIPE en el artículo 217, numeral 1, inciso i) y en el artículo 186, numeral 3 del RE, para lo cual deberá presentar su solicitud de conformidad con la convocatoria para tal efecto que emita el Consejo General.

Artículo 70.

La DECEyEC será la dirección responsable de elaborar los materiales didácticos para las y los observadores de la RM, los cuales podrán incluir materiales o recursos virtuales; y deberán ser sometidos a la aprobación de la Comisión competente, de conformidad con el Programa de Integración y Capacitación de las MDC.

Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación que realicen en el proceso de RM, mediante informe que presenten al Consejo General, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, en los términos que se establezcan en los lineamientos que para tal efecto se emitan